

146

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 14 de enero de 2024

Citar este número al responder: 0711-41272025

Señora
ANA RITA TORRES
Predio La Cabaña
Vereda El Cidral
Coordenadas: Planas Este (X): 1.048.339 Norte (Y): 875.037
Corregimiento de Felidia
Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **ANA RITA TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.400.580, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 31 de octubre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **ANA RITA TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.400.580 o a su apoderado en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

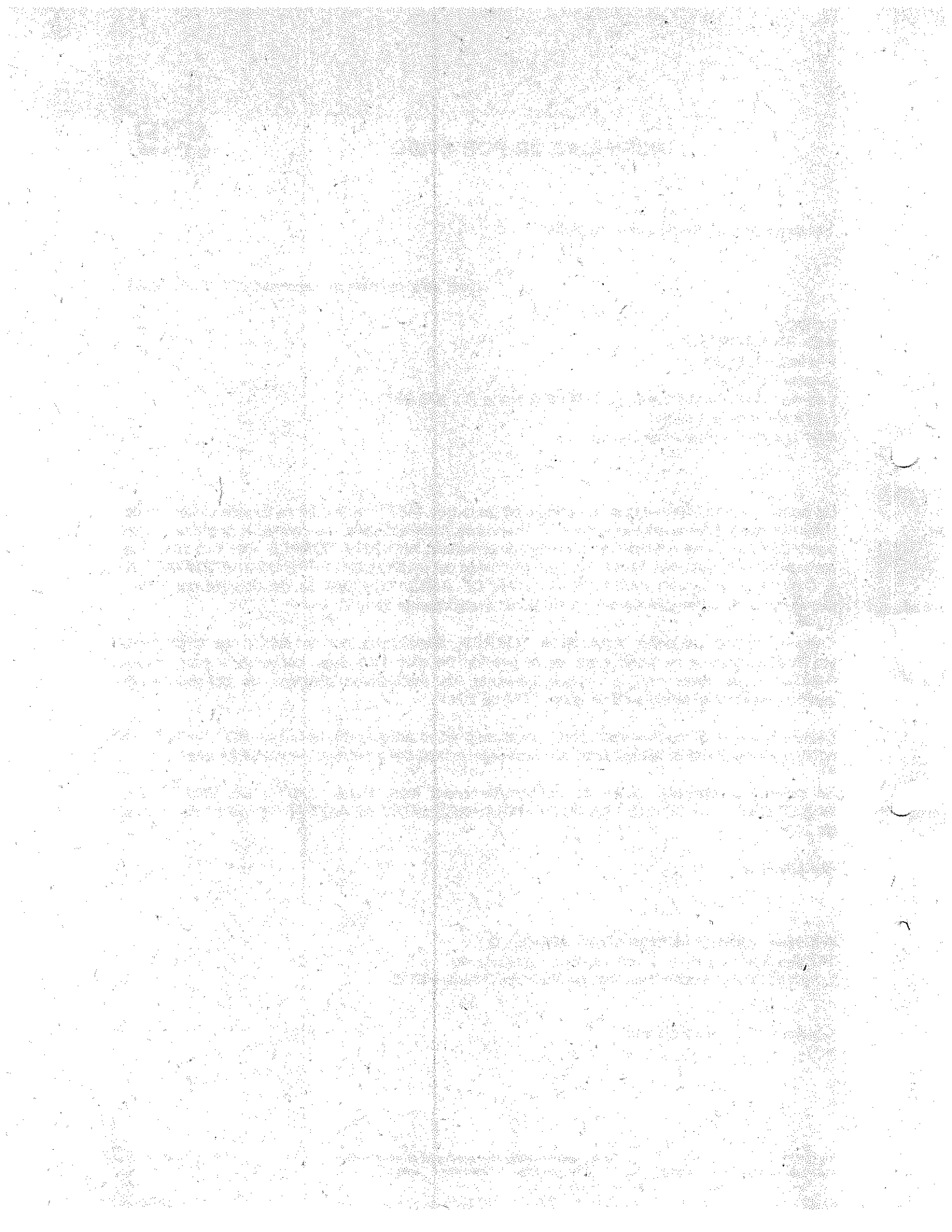
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 31 de octubre de 2024

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -- CVC

Archivese en: 0711-039-002-073-2013





AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el 14 de noviembre de 2013, funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Suroccidente advirtieron que en predio que se encuentra dentro de la franja forestal protectora de nacimiento de agua superficial y en Zona Forestal Protectora Nacional de Cali, se encontraban vigas de una estructura de madera con miras a la construcción de una vivienda

Que, en atención de ello, se hizo menester mediante el acta de control de visitas en ejercicio del principio de precaución, imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN AREA FORESTAL PROTECTORA DE NACIMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL Y EN ZONA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL PROTECTORA DE CALI: ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1333 de 2009, al ser sorprendidos en flagrancia.

Que conforme a lo anterior mediante la Resolución 0710 No 0711-00748 del 18 de noviembre de 2013, se resolvió legalizar el acta de control de visitas que contiene la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN AREA FORESTAL PROTECTORA DE NACIMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL Y EN ZONA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL PROTECTORA DE CALI, en predio denominado La Cabaña de propiedad del señor Jean Carlos Rojas y/o Ana Rita Torres y Sergio Pinta éste último identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.448,601, ubicado en la Vereda El Cidral, Corregimiento de Felidía Municipio de Santiago de Cali, al verificarse la afectación al recurso bosque, situación que constituye una presunta trasgresión a lo dispuesto en los artículos 206, 208 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 y la Ley 1333 de 2009

Que, mediante Auto del 26 de noviembre de 2013, se ordenó la apertura de investigación contra los señores Jean Carlos Rojas, Ana Rita Torres y Sergio Pinta, éste último identificado con la cédula de ciudadanía No. 94 448.601, a efectos de establecer los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, decisión notificada personalmente.



Que, a través de auto del 22 de julio de 2014, fue decretada la práctica de pruebas documentales tendientes entre otras, a establecer la identidad del propietario del predio conforme las coordenadas obtenidas en el informe de visita rendido el 14 de noviembre de 2013.

Que la Subdirección de Catastro Municipal de Santiago de Cali, a través del oficio recibido bajo el radicado CVC 034680 del 28 de mayo de 2014, que las coordenadas suministradas (1.048.339 Este, 875.037 Norte) corresponden a predio con matrícula inmobiliaria 370-27384 de propiedad del señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ OSSA.

Que, mediante auto del 30 de abril de 2017, se ordenó vincular a la presente actuación administrativa al señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ OSSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.412; en igual sentido, se procedió a formular pliego de cargos en su contra y de los señores SERGIO PINTA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.448.601, JEAN CARLOS ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 80,123,515 y ANA RITA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No 29,400.580.

Cargo Único: Realizar aprovechamiento forestal único, en un tramo de 1.5 hectáreas de bosque natural en el cual se talaron 135 árboles de diferentes especies y alturas entre 6 y 12 metros, con un CAP de 0.80, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, vereda EL CHOCHO del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas N: 03°37' 40.3"; W: 076° 31' 16.3"; ASMN 1772 metros, presuntamente infringiendo la normatividad ambiental: artículo 16 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 17 Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.5.6 y del Decreto 1076 de 2015.

Que bajo el radicado 724782017 del 10 de octubre de 2017, el señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2412 presentó escrito de descargos; los cuales fueron rechazados a través de auto del 16 de marzo de 2018.

Que a mediante la Resolución 0710 No. 000945 del 31 de julio de 2018, fueron revocadas las actuaciones a partir del auto de formulación de cargos del 30 de abril de 2017; decisión notificada personalmente a los señores JORGE HUMBERTO GONZALEZ OSSA y ANA RITA TORRES y por aviso a los señores SERGIO PINTA y JEAN CARLOS ROJAS.

Que obra en el expediente escritos radicados bajo los Nos 678212018 del 17 de septiembre de 2018 y 682282018 del 18 de septiembre de 2018, presentados por el señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2412, donde manifiesta lo siguiente:



(...) manifiesto atentamente que en nuestro predio ubicado en el corregimiento de Felidia no se está efectuando ninguna construcción nueva: la casa de recreo que existe es la misma desde que se adquirió el bien inmueble hace 41 años en 1987: solo se le han efectuado trabajos de reparación y mantenimiento. Las fotos que reposan en su expediente no corresponden a nuestro predio, sino que de forma involuntaria suponemos fueron tomadas erróneamente las coordenadas de ubicación (...).

Que, en el último de los escritos citados, se adjunta copia de la escritura pública de compraventa No 3773 del 27 de julio de 1976.

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así verificar la procedencia de la continuidad presente actuación administrativa contra de los señores JORGE HUMBERTO GONZALEZ OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No 2412, SERGIO PINTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.448.601, JEAN CARLOS ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.123.515 y ANA RITA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.580.

Que mediante oficio radicado el día 28 de mayo de 2014, la Subdirectora de Catastro del Municipio de Cali bajo radicado 034680 allega información de los propietarios o poseedores sucesivos:

COORDENADAS	No. PREDIO	No. MATRICULA	N. PROPIETARIO
Coordenadas Planas 1.048.339 Este 875.037 Norte	Y000802360000	370-27384	GONZALES OSSA JORGE HUMBERTO, sin identificación
Código Unico	76001000059000001000700000 0007		
Avalúo 2014	\$42'450.000		

Por lo que se hace necesario vincularlos a la investigación para que se sirvan explicar los hechos motivo de investigación.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, se considera necesario vincular al señor JORGE HUMBERTO GONZALES OSSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.412, por las actividades desarrolladas en contra del recurso



bosque, en inmediaciones de las coordenadas planas 1.048.339 Este, 875.037 Norte, donde se verificó Actividades de ocupación de la zona forestal nacional protectora de Cali.

Que, mediante Auto del 04 de octubre de 2023, se decretó la Práctica de Prueba, consistente en solicitar información en la ventanilla única de registro, habilitada por esta entidad, sobre los bienes inmuebles registrados a nombre de la persona que registre la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, para que obre en el expediente, comunicado y publicado en la página Web de la corporación.

Que, mediante Auto del 30 de mayo de 2024, se decidió vincular al proceso sancionatorio al señor JORGE HUMBERTO GONZALES OSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.412.

Que para el particular caso del señor JORGE HUMBERTO GONZALES OSSA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.412, se verificó en la base de datos de la registraduría la cual arrojó la novedad de cancelación de cédula por causa de muerte y según consta el certificado de defunción No. 10630196 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 28 de noviembre de 2021.

Fecha Consulta: 28/08/2024

El número de documento 2412 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	15/02/2024	COTIZANTE

Que corroborado el número de cédula del señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ OSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.412, con la base de datos de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se verificó que en efecto la cédula consultada en la registraduría concuerda con el nombre de la investigada, generando la coincidencia.

Que mediante resolución No. 0710 No.0712.001605 del 05 de septiembre del 2024 se resuelve cesar la investigación sancionatoria ambiental contra el señor JORGE HUMBERTO GONZALES OSSA identificado con cedula ciudadanía No. 2.412. notificado el 5 de diciembre a los señores JEAN CARLOS ROJAS, SERGIO PINTA Y ANA RITA TORRES.

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de los señores SERGIO PINTA, identificado con la cédula de ciudadanía: No.94.448.601, JEAN CARLOS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.515 y ANA RITA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.580.



ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a los señores, SERGIO PINTA, identificado con la cédula de ciudadanía: No.94.448.601, JEAN CARLOS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.515 y ANA RITA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.580. o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-002-073-2013, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores, SERGIO PINTA, identificado con la cédula de ciudadanía: No.94.448.601, JEAN CARLOS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.515 y ANA RITA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.580 de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el término para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar a la Coordinadora de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

13 1 OCT 2024


HERNANDO VENÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama - Profesional Jurídico Contratista - DAR Suroccidente *AO*
Paula Andrea Cifuentes Angulo- Practicante de consultorio jurídico USC
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente *LC*

Archivase en el expediente No 0711-039-002-073-2013.